



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Expte. N° 2800/2015 Gestión Argentina S.A. s/ Investigación sobre actuación relacionada con el sitio [www.gestionaronline.com](http://www.gestionaronline.com)

---

VISTO el Expediente N° 2800/2015 caratulado "GESTIÓN ARGENTINA S.A. S/ INVESTIGACIÓN SOBRE ACTUACIÓN RELACIONADA CON EL SITIO WWW.GESTIONARONLINE.COM", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis, por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se formaron a raíz de una investigación de oficio efectuada en el ámbito de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones.

Que en efecto, en el marco de la investigación, se advirtió que en la página web [www.gestionaronline.com](http://www.gestionaronline.com) se ofrecían servicios de asesoramiento en inversiones, *alternativas de financiamiento y administración de carteras, sin contar con la pertinente autorización al efecto.*

Que conforme surge del sitio [www.whois.com](http://www.whois.com), la página web sería de propiedad del señor Matías TORTORELLA (fs. 35-36).

Que la Gerencia de Agentes y Mercados, informó que GESTIÓN ARGENTINA S.A., GESTIONAR INVERSIONES, los señores César TORTORELLA, Matías TORTORELLA y Florencia TORTORELLA, no se encontraban inscriptos o en proceso de inscripción en alguno de los registros llevados por esas áreas (fs. 37-41).

Que el 20/12/2016 se realizó una verificación jurídico-contable en la sede social de GESTIÓN ARGENTINA S.A. (fs. 102-104), en la cual el señor Matías Fabián TORTORELLA, en su carácter de Presidente de la Sociedad, entre otras cosas, reconoció hacer asesoramiento en materia de financiamiento en el Mercado de Capitales, "*(...) ocupándose... fundamentalmente de ayudar a las PyMES, a acceder a financiamiento*". "*(...) También somos fiduciarios de un Fideicomiso Cerrado, un fondo de inversión de agricultura y ganadería... Promocionamos instrumentos financieros como el Cheque de Pago Diferido, o el Pagaré Bursátil*".

Que, asimismo, al ser consultado sobre la administración de Carteras Bursátiles, respondió: "*Es Básicamente poner en contacto con Agentes de Bolsa (a las PyMES) para que se conozcan los*

*instrumentos disponibles y poder hacer inversiones en el Mercado de Capitales”, si bien aclaró que “...no recomiendan ninguna Sociedad de Bolsa en particular”.*

Que de la lectura del sitio web [www.gestionaronline.com](http://www.gestionaronline.com) se observan expresiones tales como: “*Desde GestionAr acompañamos a las Pymes en su camino de financiamiento, definiendo la estructura y los instrumentos financieros que mejor se adapten a sus objetivos de negocio, ya sea en el mercado de capitales y/o en el sistema cambiario*”; “*Beneficios del Financiamiento Pyme: Mayor poder de negociación con los bancos. El ingreso al mercado de capitales ofrece a la Pyme nuevas alternativas de financiamiento y deja de estar a merced de las condiciones de los bancos*”; “*De la mano de nuestros profesionales, usted podrá ingresar al mundo de las inversiones productivas... y financieras, diversificando tanto en activos locales como del exterior: bonos, acciones, fideicomisos, obligaciones negociables, cedears, fondos comunes de inversión y toda la oferta de productos financieros. Para ello, analizaremos su perfil de inversor, desarrollaremos la estrategia más acorde a sus objetivos y gestionaremos su cartera diversificada, manteniéndolo informado sobre operaciones y resultados, en estrecho contacto*”; “*Nuestros profesionales –asesores idóneos y especializados en inversiones- seleccionan estratégicamente la combinación de las más adecuadas, en base al análisis realizado y las reuniones previas con cada inversor*”; “*Una vez que el dinero de la inversión está en la cuenta comitente de una sociedad de bolsa, comenzamos a operar la cartera en base a la propuesta acordada, definiendo mecanismos de minimización de riesgos y maximización de ganancias*”.

Que adicionalmente en el mismo sitio web (fs. 334/339 y 347/351), se ofrece un Fideicomiso –como negocio vinculado de Gestión Argentina S.A.- denominado GestionAr I, “*Desde el año 2011 GestionAr es fiduciario y organizador técnico y comercial del Fideicomiso GestionAr I, un fondo de inversión directa de plazo anual desarrollado íntegramente por nuestro equipo de profesionales. El objetivo es maximizar la renta de los inversores a través de la producción de los negocios agrícola y ganadero*”; “*Desde nuestro rol de asesores, mantenemos relación con una amplia red de entidades e instrumentos de financiamiento, con el fin de buscar en todo momento las mejores alternativas y tasas del mercado, realizando un seguimiento personalizado del financiamiento de nuestros clientes en relación a sus objetivos, estructura de negocio y toda su cadena de valor*”.

Que además, en la sección “Grupo de Trabajo” disponible en el sitio web citado, se informa lo siguiente: “*Fiduciario, Organizador y Estructurador Técnico: Gestión Argentina S.A.; Fiduciante y Beneficiarios: Inversores que suscriban el Fideicomiso*”. Descripción del Fideicomiso GestionAr I. “*El Fideicomiso GestionAr I permite invertir en economía real, participando de la actividad agrícola o ganadera argentina con la flexibilidad de contar con resultados anualmente. Se trata de un fondo privado de inversión de plazo anual. El monto mínimo para ingresar a la campaña 2017/2018 es de \$100.000 y hay tiempo para ingresar hasta julio de 2017. El sector agropecuario argentino ofrece actualmente un contexto altamente favorable y atractivas oportunidades de ingreso para inversores. Solicite los Planes de Negocios Recomendamos planificar la inversión para períodos de tres años, por lo menos, con el fin de capitalizar años de buenas campañas y neutralizar posibles caídas en el nivel de renta, producidas por dos factores propios de la actividad: el clima y el precio*”; “*Es un fondo de Inversión Directa, hace la actividad de agricultura y de ganadería. La captación de los clientes es de boca en boca. Cada inversor adhiere a una letra: entra por año, y al año decide si continúa, si retira total o parcialmente, o si renueva... no hacemos propaganda masiva para la incorporación de potenciales clientes*” (SIC).

Que en este sentido, el artículo 5° de la Ley N° 24.441 estipulaba lo siguiente: “*El fiduciario podrá ser cualquier persona física o jurídica. Sólo podrán ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales, sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autoriza el organismo de contralor de los mercados de valores, que debe establecer los requisitos que deben cumplir...*”.

Que en sentido coincidente, consigna el artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación: “*El fiduciario puede ser cualquier persona humana o jurídica. Sólo pueden ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales, sujetas a las disposiciones*

*de la ley respectiva y las personas jurídicas que autoriza el organismo de contralor de los mercados de valores, que debe establecer los requisitos que deben cumplir...”.*

Que la entonces Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, indicó que: *“...el Fideicomiso “Fideicomiso GestionAR I” ofrecido Gestión Argentina S.A. no resulta ser un Fideicomiso Financiero con oferta pública autorizado por la Comisión Nacional de Valores, así como tampoco la Sociedad “Gestión Argentina S.A.” se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros y/o Fiduciarios No Financieros de este Organismo”.*

Que el control estatal en materia de captación del ahorro público, resulta una cuestión de relevancia, toda vez que, de una correcta interpretación del artículo 42 de la Constitución Nacional, surge la obligación de proteger al *“consumidor financiero”*.

Que en tal sentido, la doctrina ha establecido que *“El Estado apunta de ese modo a proteger la integridad del sistema financiero, lo que incluye la tutela preventiva de intereses patrimoniales (el ahorro del público), pero sobre todo la confianza del público, sin la cual no es posible suponer la existencia de un mercado financiero que cumpla las funciones que de él se esperan”* (PAOLANTONIO, Martín E., Derecho Penal y Mercado Financiero: ley 26.733, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2012, p. 58 y ss).

Que la Jurisprudencia tiene dicho que: *“... la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público...”* (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL – Sala “B” en “Comisión Nacional de Valores c/ Nougues Hermanos S.A.).

Que el artículo 2 de la Ley N° 26.831, establece que se considera oferta pública a: *“la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.*

Que por su parte, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que: *“Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma”.*

Que en lo que respecta a las normas de transparencia, el artículo 117 de la mencionada Ley, marca que existe una *“(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan (...).”*

Que a su vez, el artículo 3° de la Sección III, Capítulo III, del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece: *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”.*

Que respecto del asesoramiento en la materia, el artículo 1° de la Sección I, Capítulo I del Título VII de las

NORMAS (N.T. 2013 y mod.) marca que: *“Se considerará “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALS” (en adelante AA), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general”.*

Que el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales contiene un criterio amplio de lo que se entiende por valor negociable, quedando incluido por lo tanto, como contrato de crédito, aquellos Contratos de Adhesión emitidos en el marco del Fideicomiso “GestionAR I”, tal como lo establece la cláusula 8.1 del Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

Que la reglamentación establecida por las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, artículo 7° de la Sección IV, Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), prevé expresamente la figura del Fiduciario no financiero, para cuya autorización y registro (a fin de encontrarse habilitado a realizar ofrecimientos públicos de sus servicios) se exige el cumplimiento de la totalidad de los requisitos allí enunciados; lo que no se ha perfeccionado en el caso del fiduciario GESTIÓN ARGENTINA S.A.

Que por lo tanto, del conjunto de las prescripciones previstas en el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) si bien los *“Fideicomisos no Financieros”* como el de autos no requieren de autorización de este Organismo por cada fideicomiso en particular, sí se encuentra prevista, normativamente, la autorización y posterior fiscalización de los fiduciarios no financieros que prevean ofrecer sus servicios al público.

Que por lineamientos emanados de este Organismo en la Resolución N° 17.784 de fecha 28/08/2015 (autos caratulados *“Primer Fideicomiso Trufero s/ denuncia”*), originado en hechos de similares características a los denunciados, se estableció que *“(…) el artículo 5 de la Ley de Fideicomisos, en forma expresa, otorga a esta CNV la facultad de fiscalizar a los fideicomisos que sean ofrecidos al público en general, y además delega en el Organismo la facultad de establecer los requisitos que deberán cumplir las personas en cuestión (...) la ley prohíbe ofrecer al público servicios fiduciarios en general sin contar con autorización por parte de esta CNV, ya sea que se trate de fideicomisos ordinarios o financieros (...)”.*

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, pudo concluirse que a través del sitio [www.gestionaronline.com](http://www.gestionaronline.com) se estarían ofreciendo servicios de asesoramiento e intermediación en materia de mercado de capitales sin contar con la autorización exigida para ello (fs. 96-101).

Que asimismo, en el sitio web se promociona y publicita un fideicomiso agropecuario, del cual GESTIÓN ARGENTINA S.A. sería fiduciario, sin encontrarse la sociedad inscripta por ante los Registros Fiduciarios llevados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o en trámite de registración.

Que por todo lo expuesto correspondería intimar a GESTIÓN ARGENTINA S.A., al señor Matías Fabián TORTORELLA (DNI N° 28.693.369), en su carácter de Presidente y a la señora Florencia Verónica TORTORELLA (DNI N° 31.722.255), en su carácter de Vicepresidente, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales y/o como fiduciario mediante la utilización del sitio web [www.gestionaronline.com](http://www.gestionaronline.com) y/o por cualquier otro, así como también por cualquier otro medio de difusión, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables por no contar con la autorización exigida legalmente para ello, por no encontrarse registrados ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, por el Decreto N° 1023/13, por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y por las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a GESTIÓN ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-71046014-7), al señor Matías Fabián TORTORELLA (DNI N° 28.693.369) en su carácter de Presidente y a la señora Florencia Verónica TORTORELLA (DNI N° 31.722.255), en su carácter de Vicepresidente, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales y/o como fiduciario mediante la utilización del sitio web [www.gestionaronline.com](http://www.gestionaronline.com) y/o por cualquier otro, así como también por cualquier otro medio de difusión, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables por no contar con la autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentran registrados ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en el artículo precedente, no se encuentran autorizadas a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1° al domicilio sito en calle Florida N° 656 piso 2° Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).